

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ**



**Auto de Inicio
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

El jefe de la oficina jurídica, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resolución N° 100-03-30-04-0358-2022 del 16 de febrero de 2022, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la señora **RUBIELA URREGO LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.295.611 de Antioquia, mediante comunicación radicada con el Nro 200-34-01-58-0018 del 04 de enero de 2022, solicitó **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del predio denominado PECHINDE e identificado con matrícula inmobiliaria Nro 008-1906 localizado en la vereda ipankay, Municipio de Carepa del Departamento de Antioquia.

- Aguas residuales domesticas (ARD): Latitud: 7°44'22.36" Longitud: 76°38'23.52" Altitud: 81 con un caudal de descarga intermitente de 0.00164 l/s con un tiempo de descarga de 24 horas por día, con frecuencia de 30 días al mes.

Que la señora **RUBIELA URREGO LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.295.611 de Antioquia, actúa en calidad de propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro 008-1906.

Que la señora **RUBIELA URREGO LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.295.611 de Antioquia, canceló la factura Nro. CO-4069 mediante comprobantes de ingreso Nro.733 del 22 de marzo de 2022 por la suma SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOSCIENTOS PESOS M/L (\$671.800), por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$80.500), correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un TOTAL de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$752.300), de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 300-03-10-23-2910-2022 del 11 de enero de 2022.

Que el interesado anexó la documentación requerida para el permiso de vertimiento conforme al artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo"*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que... *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales,*



**Auto de Iniciación de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental a favor de la señora **RUBIELA URREGO LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.295.611 de Antioquia, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del predio denominado PECHINDE e identificado con matrícula inmobiliaria Nro 008-1906 localizado en la vereda ipankay, Municipio de Carepa del Departamento de Antioquia.

- Aguas residuales domesticas (ARD): Latitud: 7°44'22.36" Longitud: 76°38'23.52" Altitud: 81 con un caudal de descarga intermitente de 0.00164 l/s con un tiempo de descarga de 24 horas por día, con frecuencia de 30 días al mes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En consecuencia declárese formalmente abierto el expediente Nro. **200-16-51-05-0050-2022** bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **RUBIELA URREGO LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.295.611 de Antioquia, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.



**Auto de Iniciación de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ARANGO SEPULVEDA
Jefe Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Vélez Marín		25 de marzo de 2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Nro. 200-16-51-05-0050-2022